



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00324** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá adecuar **ÍNTEGRAMENTE** tanto la demanda como el poder teniendo en cuenta que del líbello genitor y los anexos se desprende la existencia de una hija del extinto OSCAR IVÁN ZAPATA, esto es, excluyendo a quienes no están llamados como herederos y procediéndose a identificar la parte pasiva teniendo en **cuenta estrictamente los órdenes hereditarios** (artículo 1040 y sgtes del C.C.) Lo anterior, sin perjuicio de dirigirse también contra los herederos indeterminados de aquel.

SEGUNDO.- Cumplidos los anteriores requisitos, adecuados los hechos y pretensiones y teniendo en cuenta que el poder deberá adecuarse como se indicó anteriormente, de otorgarse a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a los correos de los apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la

demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 - 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario, se hará presentación personal del mismo.

TERCERO - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf6e58cecbd69d37f007e948fbaa90d328b9eaeef654b39021bfae5a138eb021**

Documento generado en 17/11/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>